



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500174791



Bogotá, 21/02/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES FRANCO LTDA  
CALLE 81 No 90 - 67  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

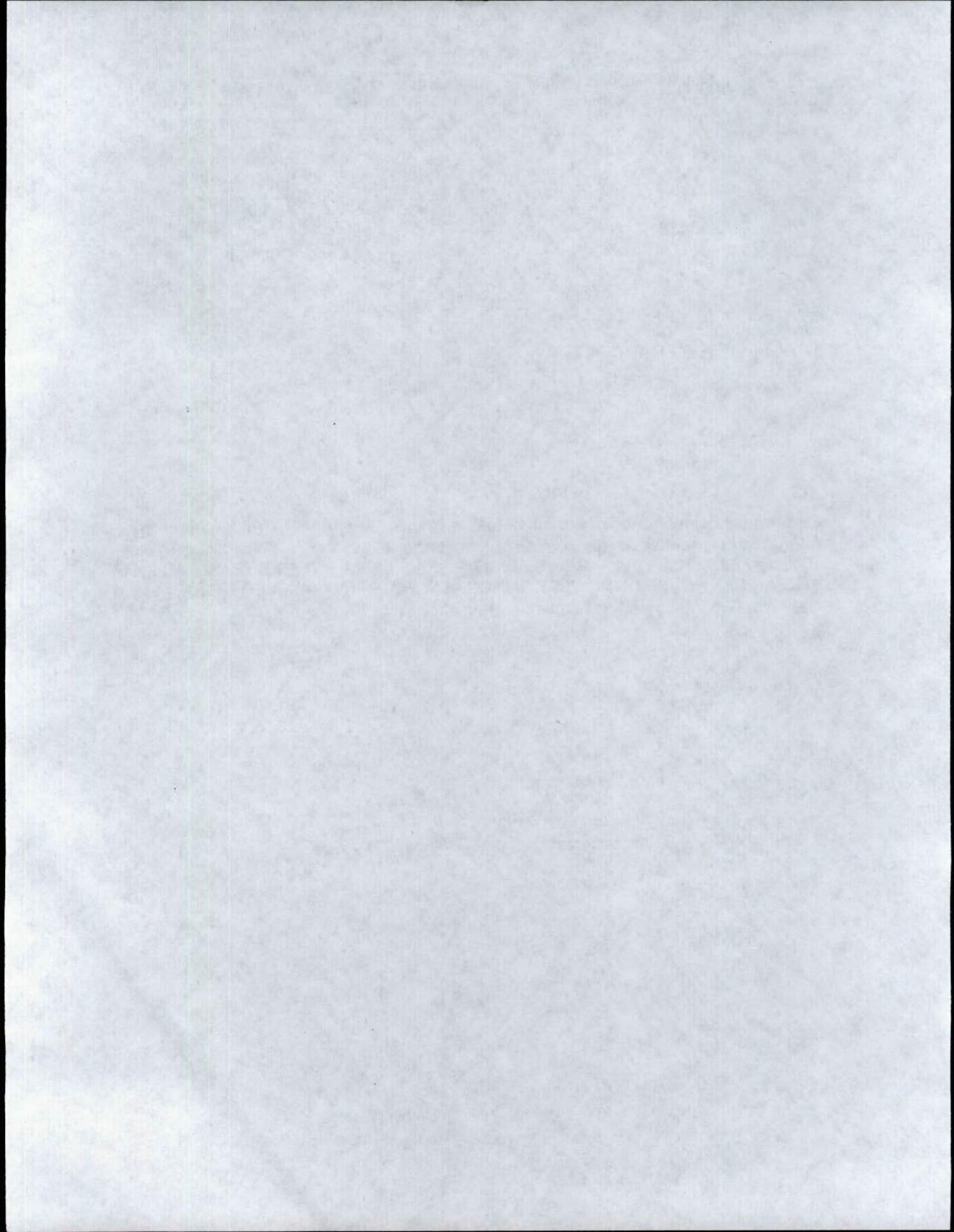
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7030 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



2009

030

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 7030 21 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31941 del 17 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE FRANCO LTDA identificada con NIT. 8301037825.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 31941 del 17 de julio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTE FRANCO LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 13753063 del 8 de noviembre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado de manera PERSONAL el 31 de julio de 2017, y la empresa a través de su Apoderada hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600751162 del 17 de agosto de 2017, presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - 3.1. Poder otorgado por el representante legal a la Dra. Liliana Patricia Leal Lugo.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
  - 4.1. Solicita se cite a declarar al propietario del vehículo Sr José Manuel Rodríguez Colorado.
  - 4.2. Solicita se cite a rendir testimonio al señor agente de tránsito.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31941 del 17 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE FRANCO LTDA identificada con NIT. 8301037825.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 13753063 del 8 de noviembre de 2016.

6.2. Poder otorgado por el representante legal a la Dra. Liliana Patricia Leal Lugo.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

7.1. Respecto a la declaración del propietario del vehículo, se debe anotar que el testimonio mencionado en la forma que fue solicitado no aporta elementos adicionales a hechos investigados toda vez que el señor no tuvo percepción directa de las circunstancia de tiempo modo y lugar en los que ocurriendo los hechos investigados, teniendo en cuenta que no se encontraba presente en los momentos que ocurrieron los hechos, observado en esta forma que la prueba en comento no resultaría útil en la presente investigación razón por la cual no se ordenara su práctica.

7.2. Respecto al testimonio del agente de tránsito, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no aportará nuevos elementos fácticos que

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.31941 del 17 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE FRANCO LTDA identificada con NIT. 8301037825.

permitan confirmar o desvirtuar los hechos aquí investigados, así las cosas no se decretará dicha prueba.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora LILIANA PATRICIA LEAL LUGO identificada con CC. 43.620.856 de Medellín con T.P. 102.092 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTE FRANCO LTDA, identificada con NIT. 8301037825., asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13753063 del 8 de noviembre de 2016.
2. Poder otorgado por el representante legal a la Dra. Liliana Patricia Leal Lugo.

ARTÍCULO TERCERA: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazados), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE FRANCO LTDA, identificada con NIT. 8301037825, ubicada en la CLL 81 NO. 90 67, de la ciudad de BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C., igualmente a su apoderada en la CRA 51 D No 67 – 44, de la ciudad de MEDELLÍN – ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>1</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

7030

21 FEB 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.31941 del 17 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE FRANCO LTDA identificada con NIT. 8301037825.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obren en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE FRANCO LTDA, identificada con NIT. 8301037825, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

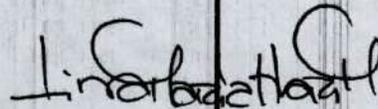
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los

7030

21 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Ana María Ortiz Toro - Abogada Contratista  
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
CERTIFICA:  
NOMBRE : TRANSPORTE FRANCO LTDA  
N.I.T. : 830103782-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

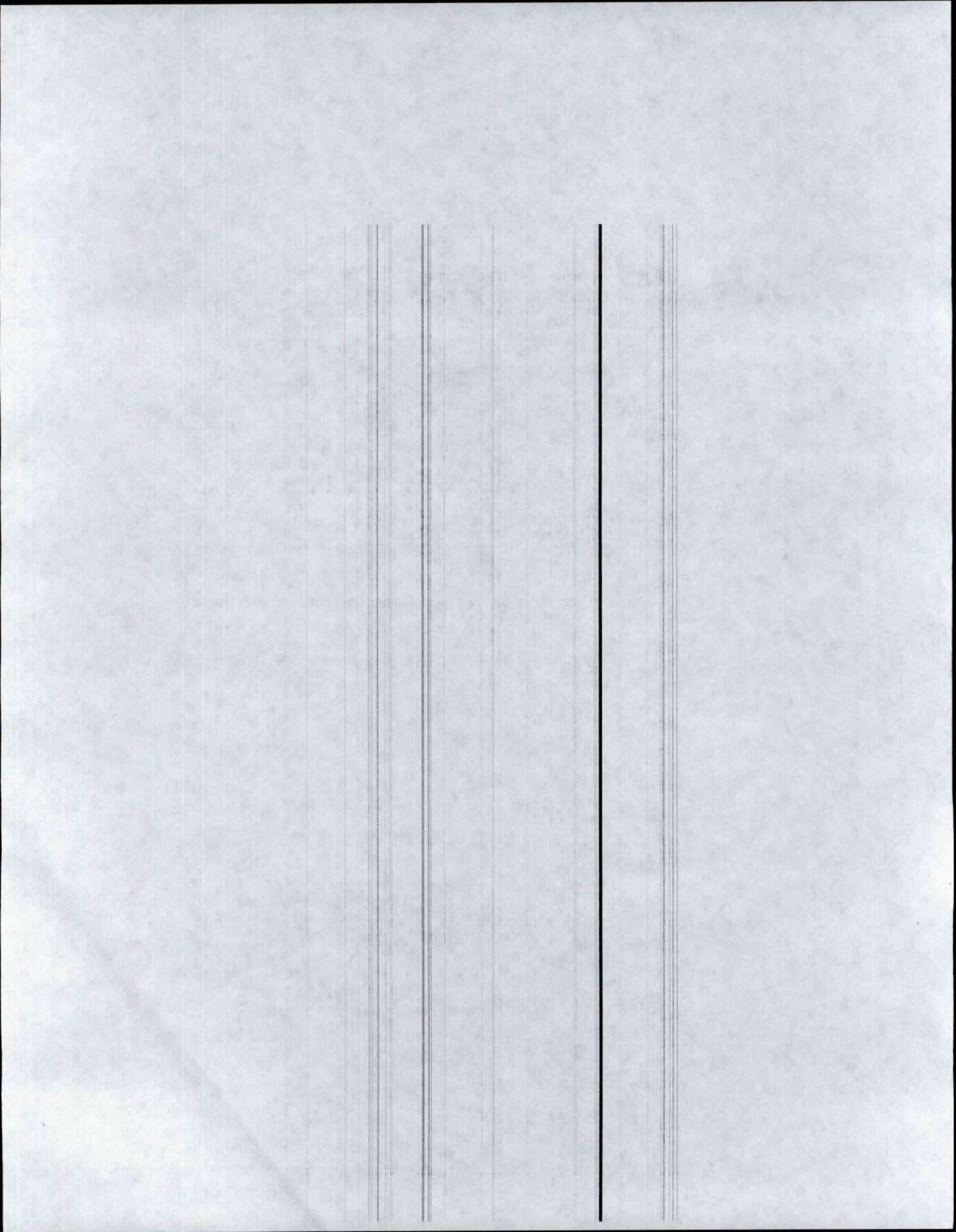
CERTIFICA:  
MATRICULA NO: 01186961 DEL 6 DE JUNIO DE 2002  
CERTIFICA:  
RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
ACTIVO TOTAL : 349,200,000  
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 81 NO. 90 67  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : alianzaservicel@yahoo.es  
DIRECCION COMERCIAL : CLL 81 NO. 90 67  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : fuecfranco@gmail.com

CERTIFICA:  
CONSTITUCIÓN: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001720 DE NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00830107 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTE FRANCO LTDA.  
CERTIFICA:

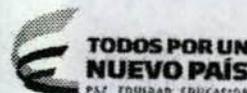
REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004125	2002/11/15	NOTARIA 54	2002/11/18	00853028
0002535	2006/06/15	NOTARIA 54	2006/06/16	01061996
0001231	2007/12/21	NOTARIA UNICA	2007/12/28	01180864
509	2009/06/04	NOTARIA 67	2009/09/10	01325692
3011	2010/08/17	NOTARIA 51	2010/08/24	01408516
855	2012/05/05	NOTARIA 51	2012/05/15	01634042
855	2012/05/05	NOTARIA 51	2012/05/15	01634043
855	2012/05/05	NOTARIA 51	2012/05/15	01634044
871	2015/09/02	NOTARIA UNICA	2015/09/08	02017535
1105	2015/10/29	NOTARIA UNICA	2015/11/04	02033433
027	2016/01/16	NOTARIA UNICA	2016/01/26	02055825





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500174791



Bogotá, 21/02/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES FRANCO LTDA  
CALLE 81 No 90 - 67  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

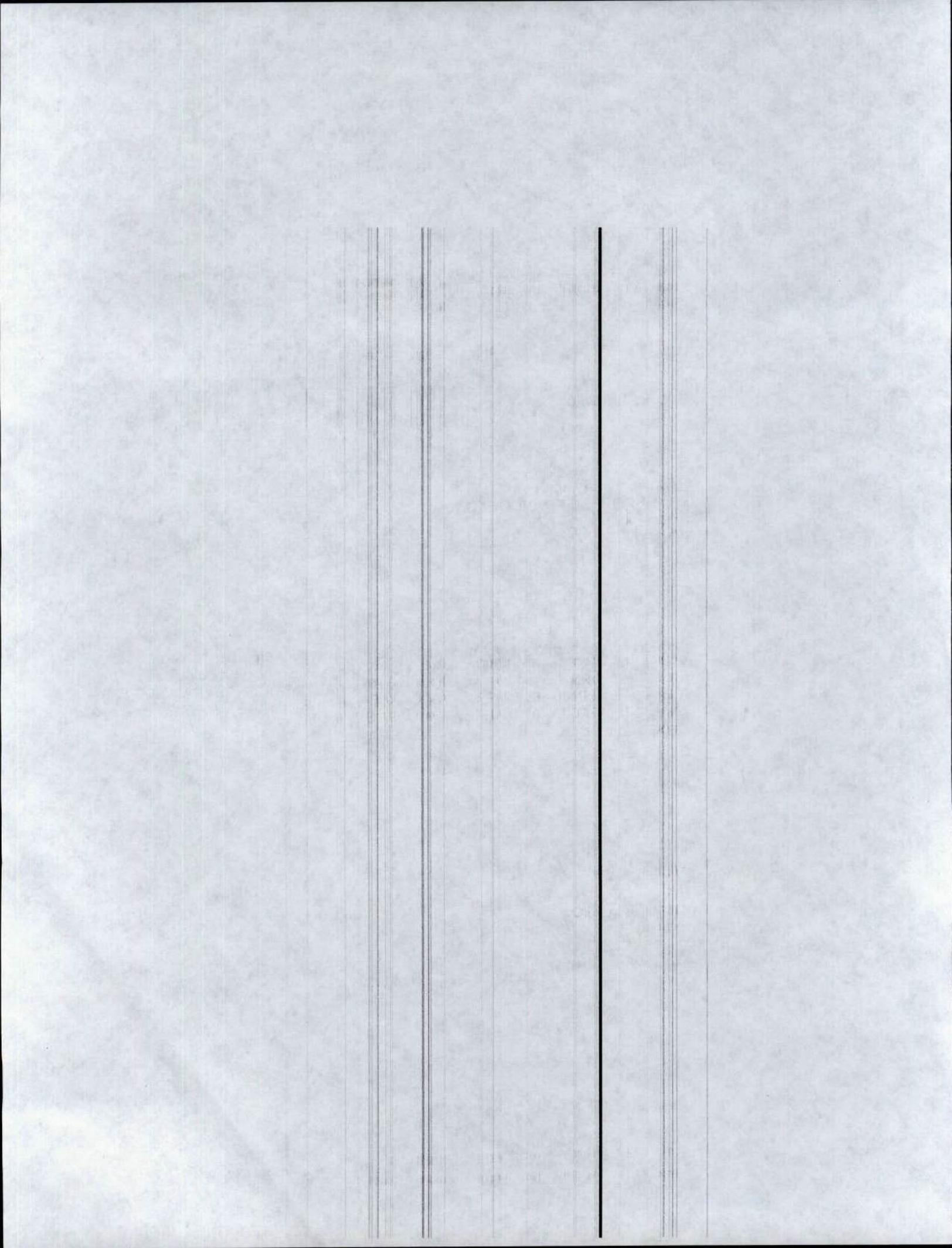
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7030 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**472**  
Servicios Postales  
Nación S.A.  
RIT 900 052517-9  
DC 25 9 85 A 55  
CIB

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
LA SOCIEDAD

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139C

Envío: RN910093980CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
TRANSPORTES FRANCO LTDA

Dirección: CALLE 81 No 90 - 87

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111021369

Fecha Pre-Admisión:  
29/02/2018 15:25:43

Mé. Transporte de carga 002780 44 20 0

Mé. DE: The Messager Express 00857 441 03 0

<b>472</b>	
<input type="checkbox"/> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Faltado
<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Retenido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha T: DIA MES AÑO	
Fecha Z: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: <i>Alleana Rojas</i>	
Centro de Distribución: <i>Alleana Rojas</i>	
Observaciones: <i>Alleana Rojas pte. Urdie y Medel</i>	
Observaciones: <i>Alleana Rojas pte. Urdie y Medel</i>	
Código Postal: 111021369	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Dirección: CALLE 81 No 90 - 87	
Nombre/Razón Social: TRANSPORTES FRANCO LTDA	
Envío: RN910093980CO	
Código Postal: 11131139C	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B	
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - LA SOCIEDAD	
Código Postal: 111021369	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Dirección: CALLE 81 No 90 - 87	
Nombre/Razón Social: TRANSPORTES FRANCO LTDA	
Envío: RN910093980CO	
Código Postal: 11131139C	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B	
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - LA SOCIEDAD	
Fecha Pre-Admisión: 29/02/2018 15:25:43	
Mé. Transporte de carga 002780 44 20 0	
Mé. DE: The Messager Express 00857 441 03 0	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)

